

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL SERVICIO POR CUENTA ABIERTA DE SANIDAD VEGETAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.SE 35/22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 y 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, artículo 122.7 y disposición adicional tercera, apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- PROVIDENCIA
- DESIGNACION DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO
- INFORME SOBRE PRECIOS DE MERCADO
- INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO Y DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS
- INFORME DE VALORACION DE LA REPERCUSION DEL CONTRATO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
- DOCUMENTO CONTABLE

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP

III.- ANÁLISIS.-

En fecha 18/11/2021 se solicita informe del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal del expediente de CONTRATACION DE DEL SERVICIO POR CUENTA ABIERTA DE SANIDAD VEGETAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.SE 35/22

La DA 3ª LCSP, establece que los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos...

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado.

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

NIF/CIF

***650**
***371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

1. **EL CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** viene regulado en el artículo 116 LCSP, en base al mismo procedemos a informar lo siguiente respecto de la documentación aportada por el servicio de contratación:

a) **Sobre la necesidad de motivación del contrato. Artículo 116.1 LCSP**

De conformidad con el art. 28 de la LCSP, las entidades del sector público no pueden celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Entre la documentación, consta Informe técnico razonado que señala:

Las plantas que se ubican en el entorno urbano son la fuente del aire que respiramos y de otros beneficios. Tienen un papel crucial para lograr que las ciudades sean sostenibles, además de proteger la biodiversidad y los ecosistemas. Por lo tanto, mantener la buena salud de las plantas no solo es importante, sino que es absolutamente vital, máxime en los entornos urbanos. Sin embargo, lograr plantas sanas resulta un desafío por varios motivos: la introducción, la propagación y el establecimiento de enfermedades y plagas de los vegetales; el cambio climático y la intensificación de las prácticas de gestión forestal y agrícola pueden llevar a la aparición de nuevas enfermedades y plagas, además de probablemente agravar las actuales. A esos problemas hay que añadir que cada vez existen más preocupaciones sobre los efectos que tienen los productos fitosanitarios en el medio ambiente, los organismos de no objetivo y la salud humana. Por otro lado, el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en cuyo capítulo XI se establece las disposiciones específicas para el uso de los productos fitosanitarios en ámbitos distintos de la producción agraria, implica una cada vez más específica especialización en la consecución de la sanidad vegetal. Por tanto, para el mantenimiento del buen estado sanitario de las plantas de las zonas verdes públicas se necesita un servicio y mantenimiento específicos, a realizar por una empresa especializada, al no disponer este ayuntamiento de los medios necesarios para ello....."

A este respecto señalar que el artículo 25.2.b) de la Ley7/1985 de Bases de Régimen Local recoge que el municipio ejercerá competencias sobre b) *Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación.*

Por ello, debe entenderse que la puesta en marcha de actuaciones que favorezcan el desarrollo de dicha competencia local es conforme a derecho.

b) **En relación a la necesidad de referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de la división en lotes del artículo 99.7. Artículo 116.2 LCSP**

La Clausula I del PCAP hace alusión a la totalidad del objeto del contrato, al señalar:

"...El objeto del contrato es la gestión de la sanidad vegetal necesaria para mantener, en estado de sanidad óptima, las plantaciones ubicadas en el viario, parques y jardines públicos cuyo mantenimiento es competencia de la Delegación de Parques y Jardines.."

La prestación objeto de contrato se dividirá en los siguientes lotes:

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

NIF/CIF

****650**
****371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

- Lote 1: Servicio de sanidad vegetal necesario para el núcleo urbano de Marbella, incluido Nueva Andalucía y Las Chapas.
- Lote 2: Servicio de sanidad vegetal necesario para el núcleo urbano de San Pedro Alcántara.

El apartado 3.º del artículo 99 de la LCSP introduce un cambio sustancial en la noción del fraccionamiento regular o permitido de los contratos al establecer como regla general la división en lotes del objeto del contrato; y que, la no división en lotes del objeto del contrato cuando es posible, debe motivarse expresamente en el expediente, todo ello fruto de los considerandos de la Directiva 2014/24/UE. Al respecto, consta la ya referida división en lotes.

a) Constancia de pliegos de prescripciones técnicas y administrativas, así como documento de Retención de Crédito. (artículo 116.3)

Consta en el expediente, Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas administrativas particulares que será analizado en el apartado 2 del presente informe.

En relación al documento de Retención de Crédito de la Intervención General, al tratarse de un contrato de carácter anticipado, el PCAP recoge en su cláusula 8 la condición suspensiva a que se somete su adjudicación, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en su ejercicio correspondiente.

Consta igualmente informe de valoración de la repercusión del contrato sobre el cumplimiento de principios de estabilidad presupuestaria de fecha 27/10/2021, debiendo valorarse dicho informe por la intervención general en virtud del apartado 3º de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP. "3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

b) En relación a la elección del procedimiento de licitación. (artículo 116.4 a)

La cláusula 2 DEL PCAP señala el procedimiento elegido, adjudicándose según el artículo 131 LCSP por procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y siguientes y 156 a 158 LCSP, Trámite anticipado, (artículo 117.2 LCSP) y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

Estamos ante un contrato de servicio sujeto a una regulación armonizada lo que afecta al proceso de selección y adjudicación del mismo al contratista.

Una de las garantías más destacables, es la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) la convocatoria del proceso de selección además de la que debe hacerse en el Boletín Oficial del Estado, lo cual queda reflejado en el presente expediente.

Por otro lado, la preocupación por la igualdad de oportunidades entre los aspirantes se plasma en la prohibición general de establecer condiciones en los pliegos que creen obstáculos injustificados en relación con objeto del contrato. Asimismo, destaca la prohibición, salvo que lo

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****650**
****371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

justifique el objeto del contrato, de que las especificaciones técnicas mencionen una fabricación o una procedencia o procedimiento concreto, o hagan referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia puede autorizarse con carácter excepcional, pero deberá ir acompañada de la mención "o equivalente".

En relación al documento de Retención de Crédito de la Intervención General, al tratarse de un contrato de tramitación anticipada, hemos de señalar que el artículo 117.2 de la LCSP establece que: *"Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley"*

Igualmente, la Disp. Adicional tercera de la LCSP, prevé también esta posibilidad, señalando expresamente: *"2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente"*.

En definitiva, la tramitación anticipada consiste en la posibilidad de licitar el contrato, avanzando incluso hasta su adjudicación y formalización, sin que exista crédito en el ejercicio corriente, debido a que su ejecución no va a iniciarse hasta el ejercicio siguiente.

No obstante, el artículo 174.2 del TRLRHL (Compromisos de gasto de carácter plurianual) establece que *"podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes..."*

De lo anterior, parece desprenderse una contradicción entre el TRLRHL y la LCSP, en detrimento para las entidades locales, respecto del uso de la figura de la tramitación anticipada de contratos.

Ambas normas tienen igual rango jerárquico y son normas básicas, pero la regla general contenida en el artículo 174.2 del TRLRHL encuentra su excepción en el artículo 117.2 de la LCSP y, aunque podría aplicarse el criterio preferente del artículo 117.2 de la LCSP frente al 174.2 del TRLRHL en base al principio de posterioridad cronológica, en materia de contratación, lo es en base al carácter de la especialidad en la regulación de la materia.

Y visto que la normativa reguladora del régimen presupuestario de las entidades locales no parece establecer ninguna previsión en relación con la contratación anticipada de contratos, cuando el contrato deba iniciar su ejecución en el ejercicio siguiente al de su tramitación serán las Bases de Ejecución de cada Entidad Local, las que deberán determinar el régimen de la mencionada contratación anticipada.

En este sentido, las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Marbella, en su Base nº 17, aborda los. Gastos plurianuales y expedientes de tramitación anticipada y señala:

"1. La tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico en el que deberá consignarse tanto el crédito imputable al

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****650**
****371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

ejercicio presupuestario corriente (o inicial) como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extiende sus efectos económicos el acuerdo, con el pertinente condicionamiento a su efectiva consignación en este último caso.

El importe anual de los compromisos plurianuales se irá adecuando por los órganos de gestión, en función tanto de las dotaciones presupuestarias como de la ejecución de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento, derivados de la aplicación de los pliegos de condiciones que rigen los mismos, debiendo ser adecuadamente fiscalizados y contabilizados.

2. Los expedientes de gasto podrán iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar su ejecución material. En el supuesto de gastos de carácter contractual, el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá contener el sometimiento de la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.”

De acuerdo con dicha previsión en las Bases de Ejecución del presupuesto, en el expediente de contratación, consta el documento de Retención de Crédito referido a ejercicios posteriores la cuantía objeto de la contratación prevista; y la cláusula 8 del PCAP recoge la condición suspensiva a que se somete su adjudicación, supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en su ejercicio correspondiente.

La tipología de contrato es acorde con la figura contractual del servicio recogida en el artículo 17 de la LCSP:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”

Se determina la Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la de “77311000-3 Servicios de mantenimiento de jardines y parques”.

c) La clasificación que se exija a los participantes. (artículo 116.4 b)

El artículo 77.b) de la LCSP señala: *“Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.*

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****650**
****371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.”

No constando entre los grupos de clasificación, nos remitimos a la solvencia exigida.

d) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. (artículo 116.4 c)

El artículo 65 LCSP señala: “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

2. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.”

Por su parte el artículo 74 LCSP señala: “1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.”

En relación a la solvencia económica y financiera. El artículo 86.1 LCSP señala: “La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley”

El artículo 87.1 LCSP señala: “La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.....El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.”

El PCAP, se remite al informe de solvencia y exige conforme al artículo 87.1 como requisito mínimo de solvencia económica y financiera siguiente: *Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una anualidad del contrato: Lote 1: 247.933,85 euros Lote 2: 28.925,61 euros*

Siendo que la solvencia económica exigida, según señala el expediente, no excede una vez y media el valor estimado del contrato, el porcentaje exigido se ajusta a la legalidad.

En relación a la solvencia técnica, el 90 LCSP recoge los requisitos de solvencia técnica: *1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:*

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente

En este sentido, hemos de significar que el expediente recoge criterios de solvencia acordes con el referido precepto legal cuando exige como solvencia técnica: *“ Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario*

público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

A tal efecto, se establece como valor mínimo exigible un importe igual a una anualidad del contrato: Lote 1: 247.933,85 euros Lote 2: 28.925,61 euros

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

NIF/CIF

****650**
****371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Dichos requisitos se encuentran en la LCSP y son razonables y adecuados para acreditar la solvencia.

En lo relativo a las condiciones especiales de ejecución, el PCAP recoge en su cláusula 15 criterios sociales, conforme a lo previsto en el artículo 202 de la LCSP que señala las condiciones especiales de ejecución de los contratos:

“Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables

La Exposición de Motivos de la Ley 9/20017 LCSP recoge “...se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Estas consideraciones podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad- precio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar. En particular, en el caso de las condiciones especiales de ejecución, la Ley impone la obligación al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se listan en el artículo 202”

En Informe de la Junta Consultiva de Contratación de Aragón 16/2015, de 4 de noviembre ([EDD 2015/199415](#)) podemos definir la «contratación o compra pública responsable», como aquella que, promovida por el Sector Público aspira, entre sus objetivos mediatos, al impulso y fomento por el contrato público correspondiente de una mayor responsabilidad ética, social o medioambiental.

En este sentido, como hemos señalado, la cláusula 15 del PCAP, recoge como condiciones especiales de ejecución del contrato criterios de carácter social relativos al cumplimiento del pago de los salarios de los trabajadores adscritos al contrato conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector, así como poseer unos certificados de calidad especificados en los pliegos del contrato.

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****650**
****371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

e) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. (artículo 116.4 d).

El artículo 101 LCSP, señala que será valor estimado del contrato

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue: a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El Valor estimado del presente contrato, se ajusta a dicho precepto legal y viene recogido en la cláusula 5 del PCAP: “. El Valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 LCSP, teniendo en cuenta que se contempla la posibilidad de prórroga asciende a la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (1.384.297,30 €). Conforme a la siguiente distribución por lotes:

- LOTE 1: Servicio de sanidad vegetal necesario para el núcleo urbano de Marbella, incluido Nueva Andalucía y Las Chapas: UN MILLÓN. DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.239.669,25 €).
- LOTE 2: Servicio de sanidad vegetal necesario para el núcleo urbano de San Pedro Alcántara: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (144.628,05 €).”

La misma cláusula 5 del PCAP recoge, el precio base de licitación conforme al artículo 100 de la LCSP:

“El presupuesto base de licitación es de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (334.999,95 €), desglosándose conforme al artículo 100 LCSP de la siguiente forma:

- Precio276.859,46 €
- IVA 21%.....58.140,49 €”

Realizándose a continuación desglose por lotes y anualidades.

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

NIF/CIF

****650**
****371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Consta Informe precios de mercado a los efectos del art. 100 LCSP, desglosándose los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, asegurando que se ha tenido en cuenta para su cálculo el Convenio colectivo del sector de la jardinería (código de Convenio número 99002995011981), además de la aplicación del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.

- f) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. (artículo 116.4 e)**

A este respecto, nos remitimos a lo ya informado en el apartado a) del presente informe.

- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.**

Nos remitimos igualmente a lo señalado en el apartado b) relativo al expediente de contratación.

1. DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

El artículo 122 de la LCSP señala:

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****650**
****371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

6. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado deberá informar con carácter previo todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a los correspondientes pliegos generales.

7. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe.

Conforme a lo previsto en dicho precepto legal, se han de hacer las siguientes consideraciones jurídicas en relación con el Pliego de Cláusulas administrativas remitido para informe:

1º SOBRE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

A este respecto, nos remitimos a lo ya informado en el apartado 1.f) del presente informe.

2º SOBRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO

Según los artículos 131 y 145 de la LCSP, 2. la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, relación que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. 1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

El artículo 145 LCSP señala: *La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.*

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Por su parte, el artículo 145.7 LCSP: *“ En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijan, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato”*

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****650**
****371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

Respecto de la fórmula adoptada para la valoración de los criterios de adjudicación, el PCAP recoge como criterios evaluables mediante criterios objetivos relacionados con el precio, así como la calidad sobre la base de criterios también objetivos relativos a mejoras y subjetivos relativos a los programas de trabajos a ejecutar descritos en una memoria.

Dichos criterios se ajustan al contenido legalmente exigible en el artículo 145 LCSP y son suficientes y adecuados.

3º SOBRE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO

A este respecto, nos remitimos a lo ya informado en el apartado 1.f) del presente informe.

4º SOBRE LOS PACTOS Y CONDICIONES DEFINIDORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATO

El PCAP, recoge las obligaciones generales del contratista y condiciones a que debe ajustarse la ejecución del contrato, dichos derechos y obligaciones se ajustan a la legalidad, regulan las relaciones objeto de contratación entre las partes y no son contrarios al interés público ni a los principios de buena administración.

El artículo 34 de la LCSP señala: *1. En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.*

5º LA OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE CUMPLIR LAS CONDICIONES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES CONFORME AL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE APLICACIÓN; Y LAS DEMÁS MENCIONES REQUERIDAS POR ESTA LEY Y SUS NORMAS DE DESARROLLO

El PCAP recoge las obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista, señalando lo siguiente:

“El contratista se obliga a estar al corriente del pago de todas las cargas laborales, sociales y fiscales, respondiendo de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.”

Igualmente, en el apartado de Condiciones especiales de ejecución, recoge igualmente criterios sociales relacionados con el cumplimiento del pago de salarios de los trabajadores adscritos al contrato.

6º LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PODRÁN ESTABLECER PENALIDADES, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 192, PARA LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO O DE CUMPLIMIENTO

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

NIF/CIF

****650**
****371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN QUE AFECTEN A CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA, EN ESPECIAL CUANDO SE HAYAN TENIDO EN CUENTA PARA DEFINIR LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, O ATRIBUIR A LA PUNTUAL OBSERVANCIA DE ESTAS CARACTERÍSTICAS EL CARÁCTER DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ESENCIAL A LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA LETRA F) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 211. ASIMISMO, PARA LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 201.

En este sentido, encontramos recogidas en el PCAP las penalidades a imponer por el órgano de contratación en el caso de incumplimiento de condiciones especiales de ejecución, que el propio pliego las denomina a su vez como condiciones esenciales, así como los casos de incumplimiento de las normas sobre subcontratación previstas en el artículo 215 LCSP.

CONCLUSION

El expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta al contenido mínimo previsto legalmente en los artículos 116 y 122, respectivamente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En virtud del apartado 3º de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, la Intervención General deberá pronunciarse sobre su ajuste a la legalidad del informe de valoración de la repercusión del contrato sobre el cumplimiento de principios de estabilidad presupuestaria de fecha 27/10/2021.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a fecha de firma electrónica



FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
ENRIQUE ROMERO GOMEZ (TITULAR)

CÓDIGO CSV

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

NIF/CIF

****650**
****371**

FECHA Y HORA

30/11/2021 09:41:01 CET
30/11/2021 10:14:53 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 730e55356a9e52ab653c995f80b016184eed60ad9273291e194344e1fcc2a04c4e2578e605dfdf19d65fd7e77d784e2bfde2217318d5d82ebd2e8b78654c2953

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0013608_2021_00000000000000000000000008664028

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 30/11/2021 9:40:22

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 7634ddbc093c03d66bb7cb19db67562b3df17dcc

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de: servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf